JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de enero de 2023. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada **COLPENSIONES** el día 14 de octubre del 2022 a través del correo institucional del presente juzgado, en contra del mandamiento de pago dictado por este despacho el 30 de septiembre del 2022, notificado el 03 de octubre del 2022. Provea.

JOSÉ MIGUEL COTES P.

Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO por MARÍA EUGENÍA CHICUÉ GONZÁLEZ C.C36.724.167. contra ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00046-00.

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES doctor DANIEL FERNANDO REYES AVENDAÑO dentro del término legal, propuso las excepciones FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL **TITULO** EJECUTIVO, **PAGO** TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN, DE BUENA FE, ACTUACIONES DE OFICIO DEL JUEZ. CONTROL DE LEGALIDAD, IMPOSIBILIDAD DE COSTAS Y GASTOS DE PROCESO, DESCUENTOS DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIALEN SALUD, COMPENSACIÓN, DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA OGENÉRICA contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

"TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (....)"

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor DANIEL FERNANDO REYES AVENDAÑO, quien se identifica con la C.C. 1.082.993.379, T.P.336.510 del Consejo Superior de la

Judicatura como apoderado de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f2548308219c5846d6ba3068fea3d66f2727add487c972cac5f38d1a53241c

Documento generado en 25/01/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica